

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.****Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.**

Núm. 213.

*El Illmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 31 de julio último la Real orden siguiente.*

Juzgado en rebeldía y condenado á muerte en garrote vil por el Tribunal de primera instancia de Palencia, Gregorio García (á) Gorin, natural y vecino de aquella ciudad, de edad de cincuenta y tres años poco mas ó menos, estatura cinco pies y dos pulgadas, robusto, grueso, de buen color, nariz acaballada, de ejercicio carromatero y ordinario, por los asesinatos cometidos en las personas de Silvestre Calvo y su muger Dominga Vacas, vecinos que fueron del mismo Palencia; ha tenido á bien S. M. mandar que encargue V. S. á todas las autoridades dependientes de este Ministerio procuren su captura, y en el caso de verificarla, le tengan en segura custodia á disposicion del referido Tribunal. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*En cuya virtud los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion, practiquen eficaces diligencias para el descubrimiento y captura del susodicho Gregorio Garcia (á) Gorin; dándome aviso de cualquiera noticia interesante que respecto al mismo adquiriesen. Palencia 8 de agosto de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 214.

*El Illmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 2 del mes corriente la Real orden que copio.*

Ignorandose el paradero de Haurion Gabriel Hacard, director que fué de los molinos de Trenta en el año de 1841, y habiendo solicitado el

señor Encargado de negocios de Francia, que se averigüe su existencia ó defuncion; ha tenido á bien la REINA mandar que V. S. por todos los medios que estime conducentes, procure indagar y adquirir aquellas noticias poniéndolas en conocimiento de este Ministerio, y acompañando en su caso las fés de vida ó defuncion legalizadas en forma. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen eficaces diligencias en descubrimiento del susodicho Haurion, debiendo participarme las noticias que respecto del mismo adquirieran. Palencia 8 de agosto de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 215.

*El Illmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 2 del corriente mes la Real orden que copio.*

Por el señor Encargado de negocios de Francia se ha solicitado del Ministerio de Estado la averiguacion del paradero y estado actual de D.<sup>a</sup> Josefa Bernardina de Alva, que desde aquel Reino vino á esta Capital hace año y medio. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial de esa Provincia y por cuantos estén á su alcance, procure dar á este Ministerio las noticias que adquiriera acerca de la referida D.<sup>a</sup> Josefa.

*En cuya virtud los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública practiquen eficaces diligencias en descubrimiento de la referida D.<sup>a</sup> Josefa Bernardina de Alva; dándome aviso de las noticias que adquirieran acerca de la misma. Palencia 8 de agosto de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 216.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presente Pedro Lopez Cabo, natural de Valde-

ras, hijo de Francisco y de Clara, y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués; dando aviso á este Gobierno político. Palencia 8 de agosto de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas.* Edad 21 años, estado casado, oficio del campo, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos azulados, nariz regular, boca id., color blanco.

#### Núm. 217.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presente Carlos García, de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués; dando á este Gobierno político el oportuno aviso. Palencia 8 de agosto de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad mas de 40 años, pelo muy rojo, ojos azules chiquitos, nariz regular, barba poblada con patilla muy roja, color bueno, muchas pecas en la cara, chaqueta roja, chaleco de paño, calzones de idem con muchos remiendos, medias azules y botas, sombrero redondo.

#### Núm. 218.

*El Juez de primera instancia de Rioseco me dice cou fecha 31 de julio último lo que copio.*

Habiendo aparecido en uno de los patios del ex-monasterio de Matallana de esta jurisdiccion, sepultados al pie de un arbol los huesos de cadaver de un infante de seis años poco mas ó menos, que dejó de existir hace como doce ó catorce, y dudándose por el sitio que ocupaban dichos restos, en donde no estaba destinado para sepultura, los motivos que hubiera para ello, y por qué persona ó personas se verificara el enterramiento, y si fué el espresado infante violentamente muerto; con el fin de ver si pueden presentarse datos por alguna persona á este Juzgado de cuanto se desea averiguar, he dispuesto dirigirme á V. S. para que se sirva mandar se anuncie esta novedad en el Boletin oficial de la Provincia, invitando á todos sus habitantes para que en el caso de haber desaparecido en la época referida algun niño de la enunciada edad, sin haber averiguado su paradero, ó bien hayan adquirido noticias, é por quién y cómo fuera sepultado en el ex-monasterio de Matallana, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo conveniente en su vista; esperando se servirá V. S. avisarme de estar así ejecutado, para que conste en la causa.

*Lo que á los fines indicados en el preinserto oficio, se publica en este periódico oficial; advirtiendo que cualquiera noticia que sobre el particular se adquiriera, la comuniquen directamente al referido Juez de primera instancia, sin perjuicio de dar á este Gobierno político el oportuno aviso. Palencia 5 de agosto de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.*

#### *Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 22 del mes último me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente acerca de unos trozos de mármol de Carrara que ha presentado en la Aduana de Barcelona D. José Bover, ha tenido á bien aprobar por esta vez el despacho verificado por disposicion de aquel Intendente; sirviéndose al mismo tiempo S. M. declarar, que para lo sucesivo deben considerarse comprendidos en la prohibicion del Arancel los mármoles aserrados en tablas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca; debiendo V. S. mandar que la preinserta Real orden se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, y darme aviso de su recibo.

*La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 1.º de agosto de 1845.—I. I., José María Muñoz.—Insértese: Inguanzo.*

S. M. la REINA, ha tenido á bien disponer que empiece á regir desde 1.º de julio último la contribucion de inquilinatos establecida en la ley del presupuesto de ingresos vigente.

En su consecuencia, y para que tenga efecto esta disposicion, he acordado lo siguiente. Todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia (menos el de Palencia y Carrion) en cuyo territorio haya edificios que produzcan ó valgan en renta anual mil quinientos rs. vellon, exijan en el término de ocho dias, de sus dueños ó Administradores una relacion jurada que esté conforme al modelo que se inserta á continuacion. Reunidas que sean por cada Ayuntamiento las indicadas relaciones las dirigirán, los del partido de Carrion á la Administracion de Rentas que existe en esta Villa, y los de la Capital á la de Contribuciones directas de la provincia; en la inteligencia de que el dia 18 del actual, sin falta alguna, han de estar ya reunidas todas estas noticias en las oficinas que quedan indicadas. En estas relaciones no se comprenderán las habitaciones que por no alcanzar su alquiler al tipo señalado para la exaccion, se hallen relevados de su pago los que las ocupen; pero se advierte que si la Hacienda en cualquier dia descubriese que ha habido ocultaciones, tanto de una ó mas casas sujetas á esta contribucion, como en la renta que á ella se gradúe, incurriran los propietarios, sus apoderados ó administradores en la multa del cuatro tanto del derecho, exigible mancomunadamente con los inquilinos que fueron cómplices en la defraudacion.

Para que sirva de gobierno en lo sucesivo á la Administracion, se previene á todos los Ayuntamientos de esta Provincia, que si en su pueblo no hubiese ninguna casa comprendida en el tipo que va señalado, ha de darse aviso de ello á las oficinas que van referidas; en la inteligencia de que serán responsables de cualquiera omision que se advierta en este punto. Palencia 7 de agosto de 1845.—I. I., José María Muñoz.—Insértese: Inguanzo.

*El modelo que se cita en la circular antecedente es el siguiente.*

Provincia de

Pueblo de

Barrio de

Calle de

Casa N.º

**R**ELACION jurada que en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 6º del Real decreto de 23 de mayo de este año, circulado por el Ministerio de Hacienda en 15 de junio siguiente, y bajo la responsabilidad que impone el artículo 13 del mismo Real decreto, presenta el que suscribe á la Administracion de Contribuciones directas de esta Provincia (ó la de este Partido, ó al Ayuntamiento de esta Ciudad, Villa ó Pueblo) como dueño de dicha casa (ó como administrador de la misma, propia de D. F.) de los inquilinos que habitan en ella y están sujetos al pago de esta contribucion.

1. <sup>a</sup> Clase de habitaciones.	2. <sup>a</sup> Nombres de los inquilinos que las ocupan.	3. <sup>a</sup> Precio anual del arriendo.	4. <sup>a</sup> Fechas de las escrituras ó recibos de arriendo.	5. <sup>a</sup> Escribanos ante los cuales se han celebrado los arriendos.	6. <sup>a</sup> Precio diario del arriendo.	7. <sup>a</sup> Dias que se han ocupado las habitaciones.	
Tiendas. . . . .	Una Doña Juana Palacios.	8,000.	1 <sup>o</sup> de agosto de 1834.	D. Rufo Ayala. . .	22 8	90.	
	Otra Doña Antonia Lopez.	4,000.	15 de enero de 1836..	Las obligaciones mútuas por recibos.	11 8	90.	
Principales. {	Uno. {	D. F. . . . .	6,000.	6 de julio de 1844. .	Idem. . . . .	16 25	30.
		D. F. . . . .	6,000.	10 de agosto de 1845	Idem. . . . .	16 25	16.
	Otro. {	D. F. . . . .	6,000.	28 de idem idem. . .	Idem. . . . .	16 25	32.
		D. . . . .	4,000.	4 de setiembre de 1837.	Idem. . . . .	11 4	90.
Segundos. {	Uno. {	D. . . . .	5,000.	5 de agosto de 1839..	Idem. . . . .	13 30	90.
		D. . . . .	4,000.	6 de enero de 1844. .	Idem. . . . .	11 4	68.
	Otro. {	D. . . . .	4,000.	15 de setiembre de 45.	Idem. . . . .	11 4	15.

Aquí la fecha.

Firma del dueño ó del administrador.  
F. de T.

Firma de los inquilinos.  
F. de T. y Fulano de Tal.

**OBSERVACION.**

Todas las relaciones han de estar estendidas en un pliego de papel comun en los mismos términos y con iguales dimensiones que va el presente modelo, dejando en blanco el hueco que va al márgen derecho para hacer la liquidacion en las oficinas.

## *Academia de Medicina y Cirujía de Valladolid.*

*La Excm. Junta Suprema de Sanidad del Reino con fecha 11 del anterior dirige á esta Academia la circular siguiente.*

Habiendo ocurrido dudas á varios Gefes políticos acerca de los honorarios que deben percibir los facultativos que con arreglo al artículo 7.º de la Real orden de 27 de marzo último, han de concurrir al reconocimiento de los cadáveres cuya traslación se solicite; se ha servido esta Junta suprema resolver lo siguiente. Cada uno de los facultativos que las Academias de Medicina y Cirujía nombren para practicar el reconocimiento referido, percibirá en la Côte y Capitales de provincia el honorario de cien reales por el de cada cadáver en caso de ser uno solo. Percibirá además la mitad de esta cuota por cada uno de los que estando enterrados en un mismo nicho ó panteon pretenda su familia trasladarles á un mismo tiempo. Se les abonaran tambien y con igual aumento, sesenta reales por los derechos que les corresponden por estender y firmar la certificacion. En los demas pueblos se les abonaran ochenta reales por reconocimiento, y cuarenta por certificacion con las proporciones ya indicadas. En ambos casos, sera de cuenta de los interesados el pago de carruajes y demas gastos que puedan ocurrir en la traslación de los facultativos al cementerio ó panteon particular en que hayan de verificar la eshumacion. =De acuerdo de S. E. lo digo á V. S. para conocimiento de esa Academia y demas efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1845.=El oficial mayor, Fermin Sanchez Toscano.=Señor Vice-presidente de la Academia de Medicina y Cirujía de Valladolid.

*Y para que con mas facilidad pueda llegar á noticia de los profesores de esa Provincia esta superior resolucion, la Academia espera, y yo, segun lo acordado por la misma, ruego á V. S. se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de julio de 1845 =Lic. Tomas de Barinaga, Vice-presidente.=Dr. José Gallego, Secretario =Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia.=Insértese: Inguanzo.*

---

## **ANUNCIOS.**

*El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.*

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 20 del presente mes en los estrados de la Intendencia General militar, el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía General de Valencia desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia. Las personas que gusten interesarse en este servicio podran acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, a la espresada Secretaría para enterarse del pliego de condiciones. Palencia

8 de agosto de 1845.=Tomas Delgado de Robles.  
=Insértese: Inguanzo.

---

*El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 22 del corriente en los estrados de la Intendencia General militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de la Capitanía General de Cataluña desde 1.º de octubre próximo a fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia General. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podran acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, para enterarse del referido pliego de condiciones. Palencia 8 de agosto de 1845.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

---

*El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 23 del actual, en los estrados de la Intendencia General militar, el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de Burgos desde el 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podran acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, para enterarse del citado pliego de condiciones. Palencia 8 de agosto de 1845.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

---

## **PARTE NO OFICIAL.**

**INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.**

*Sesion para el 3 de setiembre.*

Proposicion.=La homeopatía es nula é insignificante considerada como sistema médico.

La defenderá D. Francisco Polo é impugnará D. Inocencio Velasco: podran usar de la palabra en pro ó contra cuantos gusten.=Insértese: Inguanzo.

---

Si alguna persona hubiere hallado una borrieca que desapareció de la Villa de Osorno en el dia 7 del que rige a la hora de las ocho de la noche, de la propiedad de Pio Garcia, se la entregara, pagandole por su hallazgo lo que sea justo: Señas: edad 7 años, talla pequeña, pelo negro, vociblanca, un poco parda.

*Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.*